

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo preceptuado por el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., se RECHAZA de plano la demanda de expropiación presentada.

Téngase en cuenta que, en el presente caso, se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, se suscribió la correspondiente Escritura Pública de venta, se hizo entrega del predio, siendo diferente que no se ha inscrito la Escritura ante la Oficina de Registro, por situaciones diferentes a la aceptación del acuerdo de enajenación.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ